

TRAVEL AGENCY COMMISSIONER - AREA 1
VERÓNICA PACHECO-SANFUENTES
110 – 3083 West 4th Avenue
Vancouver, British Columbia V6K 1R5
CANADA

DECISIÓN – 2 de Julio de 2019

Las Partes:

Visit World

Código IATA # 90-5 0103 6

La Asunción, Paraguay

Representada por su Gerente General, Sra. Adriana Adriz von Nowak

La Agente

vs.

International Air Transport Association

Global Distribution Centre

Torre Europa

Paseo de la Castellana, 95

28046 Madrid, España

Representada por el Asistente de la Gerente de Acreditación, Sr. Ronald Guzmán

IATA

I. EL CASO

La Agente solicita la anulación de la Nota de Irregularidad ("NoI") que le fue impuesta por parte de IATA por un diferencial en el pago del Reporte de Ventas al BSP en moneda extranjera (dólares Estadunidenses), por la cantidad de US \$ 923.00.

La Agente argumenta que tal diferencia se debió al rechazo que hiciera su banco de algunos de los billetes en moneda extranjera, con los cuales la Agente hacía el depósito del Reporte en cuestión, alegando estar manchados.

La Agente indica igualmente que ha solicitado una carta al banco, de suerte que éste explique las razones de tal rechazo.

Ambas Partes tuvieron la oportunidad de expresar sus argumentos y de promover las pruebas que consideraron pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Por lo que consideré innecesaria la realización de una audiencia oral (de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Resolución 820e), sin que ello haya, en modo alguno, menoscabado el derecho a la defensa ni al debido proceso de ninguna de las Partes.

II. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

Agradezco mucho al Sr. Guzmán la información que le da a la Agente respecto a las comunicaciones que ella recibió de parte de IATA en relación a la ejecución de la garantía bancaria la garantía bancaria ("BG"); así como respecto al resto de la información que provee sobre el caso que nos ocupa.

Con respecto al resto de los puntos tratados, decido cuanto sigue:

1. La Agente tiene el derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.12.2(c)(ii) de la Resolución 812, de negociar el pago del remanente de manera fraccionada hasta un máximo de 12 meses; por tanto, el plazo de 6 a 10 meses que propone está dentro del marco permitido por la Resolución, por lo cual debiera ser aceptado por IATA;
2. Sra. Adriz, asegúrese bien de revisar detenidamente el cálculo no sólo de las cuotas mensuales sino también de los intereses que Usted pagaría durante la vigencia del Convenio de Pago, antes de firmarlo, de manera de verificar que tales intereses hayan sido calculados conforme a la legislación vigente en Paraguay sobre la materia (tal como lo dispone el artículo 17 de la Resolución 824);
3. En vista que existe una válida BG en manos de IATA, por haber sido suministrada por la Agente en su debida oportunidad, una vez que ella haya:
 - (a) pagado el 20% de la deuda en Dólares Estadounidenses;

(b) haya pagado la totalidad de la deuda en moneda local Paraguaya, según los montos indicados por el Sr. Guzmán;

(c) haya firmado el Convenio de Pago por el remanente deudor de la deuda en Dólares Estadounidenses:

- La Agente deberá ser restablecida temporalmente en el BSP mientras termina de pagar las cuotas establecidas en el Convenio de Pago;
- Una vez haya concluido el pago del remanente deudor, la Agente deberá presentar la BG por el monto indicado por IATA, de manera de completar la actualmente vigente BG;
- Una vez que la Agente haya presentado esta BG adicional, su restablecimiento temporal en el BSP pasará a ser definitivo;
- Salvo que la Agente presente evidencia de su banco respecto a la devolución de los billetes 'defectuosos', según ha alegado como causa del pago incompleto el día que correspondía, la irregularidad o evento de riesgo permanecerá registrado en el Expediente de la Agente.

Así se decide.-

Esta Decisión tiene efectos de inmediato.-

Decidido en Vancouver, a los 2 días del mes de Julio de 2019.

A handwritten signature in blue ink that reads "U Pacheco Sanfuentes". The signature is written in a cursive style and is underlined.

Se les indica a ambas Partes que disponen de los siguientes 15 días continuos para ejercer su derecho de solicitar cualquier aclaratoria o la corrección de algún error material o tipográfico que la presente requiera, tal como lo dispone el

parágrafo 2.10 de la Resolución 820e. El referido plazo comenzará a correr a partir del día de hoy.

Así mismo, se les indica que transcurridos los referidos 15 días continuos (**17 de Julio de 2019**), salvo el recibo de expresa nota en contrario de parte de ustedes, la presente decisión será publicada en la sección de acceso restringido de la página web de los Comisionados para Agencias de Viajes, cuya dirección aparece escrita al final de mi firma.

Finalmente, si luego de haber solicitado y obtenido aclaratoria o corrección de algún error material según indicado supra, alguna Parte aún considera que sus derechos han sido menoscabos por esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 de la Resolución 820e y la Sección 12 de la Resolución 818g en vigor, la Parte podrá acudir al procedimiento de Arbitraje previsto en las citadas normas.